SECRETARÍA: Sincelejo, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis(2016)

REPARACIÓN DIRECTA
Radicación Nº 2015-00111-00
Actor: AMAURY ANTONIO PÉREZ PARRA Y OTROS
Demandado: UNIVERSIDAD DE SUCRE – CONSORCIO TRANSPORTE DEL NORTE – INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A – GRUPO EMPRESARIAL P&F S.A.S – JACHSON ARTURO CABARCAS GARCÍA – JOSÉ ANICETO AVENDAÑO AVENDAÑO – RAÚL GILBERTO CELY MEZA – TULIO CLEMENTE PATRON PARRA

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, se entra a resolver la solicitud de reforma de demanda presentada por el apoderado de los accionantes, es deber de este despacho manifestarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 173 del C.P.A.C.A., reza lo siguiente:

> *"El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por le término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

De acuerdo con la norma transcrita, observa el despacho que en el proceso de la referencia aún no se ha surtido el trámite de notificación de la demanda, es decir, la parte actora presenta reforma de demanda el día 11 de diciembre de 2015 (Fls. 428-465) antes de surtirse la notificación del libelo demandatorio a las accionadas, por lo que se entiende que el mencionado escrito de reforma está dentro del término legal, y se correrá traslado de la reforma bajo el mismo término de notificación de la demanda en base al principio de la Economía Procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho ordenará dar trámite a dicha solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la presente demanda de la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto en la forma prevista

en el numeral 1° del artículo 173 del C.P.A.C.A., al Ministerio Público – Procurador Judicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a las demandadas Universidad De Sucre, Consorcio Transporte Del Norte, Inversiones Transportes González S.C.A, Grupo Empresarial P&F S.A.S,Jachson Arturo Cabarcas García, José Aniceto Avendaño Avendaño, Raúl Gilberto Cely Meza y Tulio Clemente Patrón Parra.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 14 de septiembre de 2015, para que se pronuncien respecto de la demanday además de ello de la reforma de la misma, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP